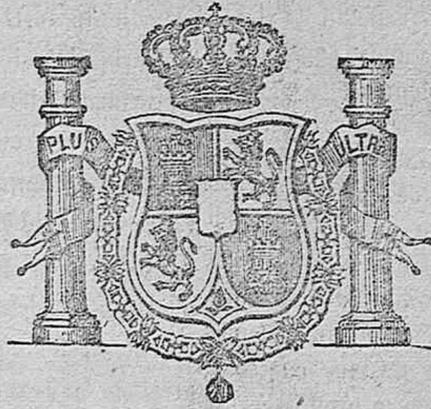


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.) continúa en Zaragoza sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Secretaría.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 55 de la ley provincial vigente, he acordado convocar à la Excmo. Diputacion provincial para el dia 3 de Noviembre próximo à las doce de su mañana.

Y lo hago público por medio del presente, à tenor de lo establecido en el articulo 62 de la citada ley.

Segovia 23 de Octubre de 1882

El Gobernador,

Toribio Ruiz de la Escalera.

SUBASTAS.

Habiéndose acordado hacer por separado cada una de las obras que han de ejecutarse por el Ayuntamiento de Carbonero el Mayor, se previene queda sin efecto el anuncio publicado por este Gobierno en el

Boletín del dia 16 del actual, y que las subastas tendrán lugar de conformidad con los anuncios oficiales que se publican à esta continuacion.

Segovia 20 de Octubre de 1882.

El Gobernador,

Toribio Ruiz de la Escalera.

Alcaldia de Carbonero el Mayor.

Con la superior autorizacion se saca à pública subasta la ejecucion de las obras señaladas para la reforma de la casa Consistorial de este pueblo, y cuya subasta será simultanea ante el Señor Gobernador Civil de la provincia y Alcalde que suscribe el dia 23 de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana en dicho Gobierno Civil y Sala Consistorial de este pueblo, bajo el tipo de diez y nueve mil quinientas doce pesetas, y treinta céntimos y con sujecion à los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en ambos puntos y de que pueden enterarse los licitadores.

Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo que à continuacion se cita, y à los cuales acompañarán el documento que acredite haber entregado en la Caja de la Delegacion de Hacienda ó en la Depositaria de este Ayuntamiento el diez por ciento del importe total de las obras.

Carbonero el Mayor Octubre 18 de 1882.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de.... segun su cédula número.... que acompaña, se comprometo à ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de reparacion y reforma de la Casa Consistorial de Carbonero el Mayor, anunciadas en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al dia.... por la cantidad de.... (pesetas en letra) con entera sujecion à los planos, presupuesto y pliego, de

condiciones formados al efecto de los cuales esta enterado.

(Fecha y firma del interesado.)

Con la superior autorizacion se saca à pública subasta la ejecucion de las obras señaladas para la construccion de un matadero de reses en este pueblo, y cuya subasta será simultanea ante el Señor Gobernador Civil de la provincia y Alcalde que suscribe el dia 26 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana en dicho Gobierno Civil y Sala Consistorial de este pueblo, bajo el tipo de cinco mil setecientas sesenta y dos pesetas 80 céntimos y con sujecion à los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en ambos puntos y de que pueden enterarse los licitadores.

Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo que à continuacion se cita, y à los cuales acompañarán el documento que acredite haber entregado en la Caja de la Delegacion de Hacienda ó en la Depositaria de este Ayuntamiento el diez por ciento del importe total de las obras.

Carbonero el Mayor y Octubre 18 de 1882.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de.... segun su cédula número.... que acompaña, se comprometo à ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de la construccion de un matadero de reses en Carbonero el Mayor, anunciadas en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al dia.... por la cantidad de.... (pesetas en letra) con entera sujecion à los planos, presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del interesado.)

Con la superior autorizacion se saca à pública subasta la ejecucion de las

obras señaladas para la reforma de la casa de la Maestra de este pueblo, y cuya subasta será simultanea ante el Señor Gobernador Civil de la provincia y Alcalde que suscribe el dia 27 de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana en dicho Gobierno Civil y Sala Consistorial de este pueblo, bajo el tipo de ochocientas veintitres pesetas y con sujecion à los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en ambos puntos y de que pueden enterarse los licitadores.

Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo que à continuacion se cita, y à los cuales acompañarán el documento que acredite haber entregado en la Caja de la Delegacion de Hacienda ó en la Depositaria de este Ayuntamiento el diez por ciento del importe total de las obras.

Carbonero el Mayor y Octubre 18 de 1882.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de.... segun su cédula número.... que acompaña, se comprometo à ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de reparacion y reforma de la casa de la Maestra de Carbonero el Mayor, anunciadas en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al dia.... por la cantidad de.... (pesetas en letra) con entera sujecion à los planos, presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del interesado.)

Con la superior autorizacion se saca à pública subasta la ejecucion de las obras señaladas para la reforma de la Escuela del Barrio de Fuentes y casa para el Profesor, y cuya subasta será simultanea ante el Señor Gobernador Civil de la provincia y Alcalde que suscribe el dia 28 de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana en dicho Gobierno Civil y Sala Consistorial de este pueblo, bajo el tipo de cuatro mil novecientas diez y ocho pesetas y con sujecion à los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan

manifiesto en ambos puntos y de que pueden enterarse los licitadores.

Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuacion se cita, y á las cuales acompañarán el documento que acredite haber entregado en la Caja de la Delegacion de Hacienda ó en la Depositaria de este Ayuntamiento el diez por ciento del importe total de las obras.

Carbonero el Mayor y Octubre 18 de 1882.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N..... vecino de..... segun su cédula número..... que acompaña, se comprometo á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de reparacion y reforma de la Escuela de Fuentes y casa para el Profesor de Carbonero el Mayor, anunciadas en el Boletin oficial de la provincia correspondiente al dia..... por la cantidad de..... (pesetas en letra) con entera sujecion á los planos, presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del interesado.)

Con la superior autorizacion se saca á pública subasta la ejecucion de las obras señaladas para la construcción de un lavadero de ropas en este pueblo, y cuya subasta será simultánea ante el Señor Gobernador Civil de la provincia y Alcalde que suscribe el dia 29 de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana en dicho Gobierno Civil y Sala Consistorial de este pueblo, bajo el tipo de seis mil trescientas cincuenta y dos pesetas 92 céntimos y con sujecion á los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en ambos puntos y de que pueden enterarse los licitadores.

Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuacion se cita, y á las cuales acompañarán el documento que acredite haber entregado en la Caja de la Delegacion de Hacienda ó en la Depositaria de este Ayuntamiento el diez por ciento del importe total de las obras.

Carbonero el Mayor y Octubre 18 de 1882.—El Alcalde, Pedro Rodriguez,

Modelo de proposicion.

D. N. N..... vecino de..... segun su cédula número..... que acompaña, se comprometo á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de la construcción de un lavadero de ropas en Carbonero el Mayor, anunciadas en el Boletin oficial de la provincia correspondiente al dia..... por la cantidad de.... (pesetas en letra) con entera sujecion á los planos, presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del interesado.)

Con la superior autorizacion se saca á pública subasta la ejecucion de las obras señaladas para la nueva construcción de dos Escuelas elementales en este pueblo, y cuya subasta será simultánea ante el Señor Gobernador Civil de la provincia y Alcalde que suscribe el dia 30 de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana en dicho Gobierno Civil y Sala Consistorial de este pueblo, bajo el tipo de veinticinco mil cincuenta y ocho pesetas cuatro céntimos y con sujecion á los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en ambos puntos y de que pueden enterarse los licitadores.

Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuacion se cita, y á los cuales acompañarán el documento que acredite haber entregado en la Caja de la Delegacion de Hacienda ó en la Depositaria de este Ayuntamiento el diez por ciento del importe total de las obras.

Carbonero el Mayor y Octubre 18 de 1882.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N..... vecino de..... segun su cédula número..... que acompaña, se comprometo á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de la construcción de dos Escuelas elementales de Carbonero el Mayor anunciadas en el Boletin oficial de la provincia correspondiente al dia..... por la cantidad de..... (pesetas en letra) con entera sujecion á los planos, presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del interesado.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 20 de Setiembre de 1882

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vice-Presidente interino.

Abierta la sesion con asistencia de todos los Sres. Diputados Vocales fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Contencioso administrativo.

Moraleja de Coca. Presentada dentro del plazo señalado por la ley una demanda suscrita por el Licdo. D. Francisco Cáceres á nombre de D. Ramon Mones contra una providencia del señor Gobernador fecha 22 de Agosto último por la que se ordena la destruccion de obras hechas en un molino y su presa, de la propiedad de su esposa, se acordó remitir copia de la demanda al Sr. Gobernador, informándole que en concepto de la Comision procede admitirla.

Espropiaciones.

Ferro-carril. — Valverde. Con el

mayor detenimiento fué examinado el expediente instruido á instancia de D. Enrique Maldonado, dueño de la finca titulada «Lobones» por no estar conforme con el aprecio hecho por el perito de la Empresa constructora del Ferro-carril de esta Capital á Medina del Campo, del terreno que de su propiedad ha de ocupar la via, y en vista de cuanto del mismo resulta, teniendo presente las razones en que cada uno de los peritos se funda para apreciar el valor de los terrenos, daños y perjuicios, se acordó informar al Sr. Gobernador que en concepto de la Comision debe resolverse el asunto de conformidad con la apreciacion que hace el perito nombrado por el Juzgado para dirimir la discordia.

Reemplazos.

Castrojimeno.—En vista de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 17 de Agosto último, revocando una resolucio del Sr. Gobernador suspendiendo un acuerdo tomado por esta Comision en el expediente de quintas de Laureano Sanz, se acordó rogar al Sr. Gobernador traslade dicha Real orden al Alcalde de Castrojimeno mandándole á la vez cumpla lo dispuesto por la Comision en 23 de Marzo de 1880 y no vuelva á molestar al padre del citado mozo.

Arbitrios municipales.

Cantalejo. En vista de lo que resulta del expediente instruido á instancia de D. Antonio Fuentenebro, se acordó informar al Sr. Gobernador que la adjudicacion del remate de puestos públicos hecha en su favor debe quedar en toda su fuerza y vigor, anulándose la que el Ayuntamiento hizo con posterioridad en favor de otro vecino.

Presupuestos.

Pinarnegrillo. No habiendo cumplido el Ayuntamiento con lo acordado por la Diputacion sobre abono á Don Gregorio de Santos de la cantidad que le adeuda, se acordó manifestar al señor Gobernador que debe imponer á cada individuo del citado Ayuntamiento y Junta municipal la multa de 17 pesetas 50 cénts., previniéndoles á la vez que si en el improrogable plazo de ocho dias no cumplen con lo que se les tiene prevenido se pasará á los Tribunales el tanto de culpa.

Suministros.

Capital. Se acordó aprobar el testimonio de precios medios de las especies y artículos de suministros que en este mes se faciliten á las tropas del ejército.

Beneficencia.

Baños. Justificada la pobreza y necesidad de tomar baños medicinales, seis enfermos de la provincia, se acordó conceder siete á cada uno en el Balneario de esta Capital.

Personal.

Capital. En vista de instancia de D. Leandro Garcia, Capellan de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó concederle quince dias de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Carreteras.

Salceda á San Esteban de Gormaz. Aprobado el proyecto para la construcción de los trozos 7.º y 8.º de dicha carretera, se acordó anunciar la subasta de los mismos.

Cuentas municipales.

De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en que despues de subsanar los defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas de los pueblos y años que á continuacion se espresan.

Villagonzalo.....	1879 á 80
Bercimuel.....	1878 á 79
idem.....	1879 á 80
idem.....	1880 á 81
Pradales.....	1875 á 74
Valle de Tabladillo.....	1875 á 76
La Losa.....	1875 á 76
idem.....	1876 á 77
idem.....	1877 á 78
Torre Valde San Pedro...	1876 á 77
idem.....	1877 á 78
idem.....	1878 á 79
idem.....	1879 á 80
Lastras del Pozo.....	1879 á 80
Urueñas.....	1871 á 72
idem.....	1872 á 73
Gomezerracin.....	1871 á 72
idem.....	1878 á 79
Cabañas.....	1879 á 80
Villeguillo.....	1880 á 81
Cozuelos de Fuentidueña..	1868 á 69
Maderuelo.....	1878 á 79
Villaverde de Montejo....	1878 á 79
idem.....	1879 á 80
Lovingos.....	1880 á 81
Riahuelas.....	1877 á 78
Idem.....	1878 á 79
Hoyuelos.....	1875 á 76

Y se levantó la sesion.

Segovia 29 de Setiembre de 1882.— Fausto Rosillo, Secretario interino.— V.º B.º El Vicepresidente interino de la Comision provincial, Federico de Orduña.

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la 4.ª semana del mes de la fecha.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pts.	Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar	24,32	13,51	12,61	»	0,74	0,61	1,00	0,29	1,00	»	1,25	1,45	0,05	0,05
Santa María de Nieva...	23,31	14,65	14,65	»	0,74	0,64	1,07	0,40	0,99	»	1,16	1,62	0,02	0,02
Riaza.....	19,81	12,16	12,61	»	0,60	0,81	1,12	0,30	0,77	1,09	1,09	»	0,04	0,04
Sepúlveda.....	20,66	14,41	13,51	»	0,80	0,65	1,19	0,35	0,87	0,80	0,79	1,50	»	0,02
Segovia.....	21,96	15,97	13,05	»	0,63	0,65	1,03	0,67	1,11	1,30	1,30	1,87	0,05	0,10
TOTALES.....	110,06	68,70	66,43	»	3,51	3,34	5,41	2,01	4,74	3,19	5,59	6,44	0,16	0,23
Precio medio general en la provincia.	22,01	13,70	13,28	»	0,70	0,66	1,08	0,40	0,94	1,06	1,11	1,61	0,04	0,04

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	24 32	Cuellar.
	Idem mínimo.....	19 81	Riaza.
Cebada.....	Idem máximo.....	14 65	Sta. María de Nieva
	Idem mínimo.....	12 16	Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 30 de Setiembre de 1882.—V.º B.º El Gobernador, Escalera.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Felipe Blancafort.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Rentas Es-tancadas me ordena la insercion de la siguiente:

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 7 de Setiembre último, la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia, lo que sigue:—Excellentísimo Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la exposicion que dirigió á este Ministerio por conducto del digno cargo de V. E., el Juez de primera instancia de La Vecilla, provincia de Leon, á consecuencia de haberse negado un párroco á facilitar en papel de oficio la partida de bautismo de un procesado que le tenia reclamada, consultando con este motivo la inteligencia y aplicacion de los artículos 48 y 52, caso 2.º de la vigente ley del Timbre del Estado. En su vista:

Considerando que la referida ley, más que á la indole de los documentos sujetos al impuesto, atiende á los efectos que están llamados á producir y á la naturaleza del asunto en que su presentacion es necesaria, por lo cual no

existe en realidad la contradiccion que á primera vista se advierte entre las disposiciones que dan origen á la consulta, toda vez que el artículo 48 es aplicable en todos los casos á la jurisdiccion criminal, y el 52 á la eclesiástica

Considerando por otra parte que las certificaciones que los Jueces y Tribunales reclaman á los párrocos para unir á las causas criminales, no se agregan á éstas á instancia de parte interesada, sino por ministerio de la ley adjetiva que regula el procedimiento, por lo cual constituyen verdaderos documentos de oficio, bajo cuyo concepto deben expedirse en papel de esta clase, sin perjuicio del reintegro cuando proceda, conforme se establece por el art. 48; y

Considerando que es indispensable evitar en lo sucesivo que por mala inteligencia de la ley se ocasionen obstáculos y dificultades que, como la de que dá cuenta el Juzgado de La Vecilla, se opongan á la marcha regular de la administracion de justicia, para lo cual es conveniente hacer aplicacion de lo dispuesto por el artículo 202 de la ley del Timbre; S. M. conformándose con los dictámenes de esa Direccion general y de la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que con arreglo á lo prevenido por el artículo 48 de la referida ley, las certificaciones de partidas sacramentales y defuncion que los párrocos libren á peticion de

los Juzgados y Tribunales, deben extenderse en papel de oficio que estos facilitarán, sin perjuicio del reintegro en caso de que haya expresa condenacion de costas; disponiendo al propio tiempo que en lo sucesivo y para evitar toda clase de dudas, se entienda redactado el párrafo 2.º del artículo 52 de la ley en la forma siguiente:—
«2.º En las certificaciones de partidas sacramentales y de defuncion, cualquiera que sea su destino, que expidan los párrocos á peticion de parte. No se expedirá más de una en cada pliego.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. De la propia Real orden comunicada por el referido señor Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines.»

Y la traslado á V. S. la propia Direccion general para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1882.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Y en su cumplimiento se hace en este periodico oficial.

Segovia 17 de Octubre de 1882.—El Delegado, Eugenio R. Ayalde.

Alcaldia de Vegas de Matute.

Por fallecimiento del que se le habia agraciado con la titular de este pueblo, se halla vacante, la de Médico Cirujano del mismo con la dotacion anual de mil pesetas, por la asistencia de veinte familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á dicha plaza dirijirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento, por el término de quince dias, desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de esta provincia.

Vegas de Matute 14 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Mariano Barbero.

Alcaldia de Riaguas.

Por dimision del que la venia desempeñando se halla vacante, la escuela de Instruccion primaria, de esta villa de Riaguas de San Bartolomé. su dotacion, es de 275 pesetas y cuatro fanegas de trigo por razon de caridades que se tienen agregadas á la referida escuela por la enseñanza de los niños pobres; los aspirantes que deseen optar á dicha plaza presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento.

Riaguas Octubre 9 de 1882.—El Alcalde, Miguel Sancho.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Setiembre de 1882.

Dias.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clase.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
21	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1
22	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
23	3	1	4	»	»	»	4	1	»	1	»	»	»	1	5
24	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
25	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
26	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
29	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
30	1	3	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
TOTAL...	12	9	21	1	»	1	22	1	»	1	»	»	»	1	23

Segovia 2 de Setiembre de 1882.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Setiembre de 1882 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	»	»	1	»	1	»	1	2
22	1	»	»	1	»	»	»	1	1
23	1	»	»	1	»	»	»	1	1
24	2	»	»	2	1	»	»	1	3
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	»	»	1	»	»	»	1	1
27	1	»	»	1	»	»	»	1	1
28	»	1	»	1	»	»	»	1	1
29	1	1	»	2	1	»	1	2	4
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL,...	8	2	»	10	2	1	1	4	14

Segovia 2 de Setiembre de 1882.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Secretaría de la Audiencia de Madrid.

En el Juzgado de 1.ª instancia del distrito del Congreso de esta Corte, ha quedado vacante, por fallecimiento del que la servía, la plaza de médico forense, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo al Decreto de 13 de Mayo de 1862, Real orden de 12 de Mayo de 1863 y orden de 14 de Junio de 1872.

Lo que se anuncia de orden del Ilustrísimo Señor Presidente de esta Audiencia para que los aspirantes presenten sus solicitudes con arreglo al artículo 32 de dicho Decreto en el referido Juzgado del Congreso en el término de quince días a contar del en que se publique este anuncio en la Gaceta.

Madrid 12 de Octubre de 1882.—Segundo de la Hoz.

Delegación del Banco de España de la provincia de Segovia.

Subasta de fincas.

Pertenecientes al Banco de España se venden en pública subasta estrajudicial, diferentes tierras labrantías, eriales, pimpolladas y Pinares radicantes en los términos de Cuellar Pinares y Sanchonuño, y la mitad de una casa en la Villa de Cuellar.

Se verificará subasta simultánea el día 31 del corriente a las once de su mañana, en Segovia Delegación del Banco de España y en Cuellar Agencia del mismo Banco, en cuyas oficinas se manifestará el pliego de condiciones y los detalles de cada finca.

Después de la subasta, esta Delegación podrá admitir proposiciones por escrito a plazos respecto de las que resultaren sin postor, siempre que aquellos no excedan de cinco y entendiéndose el primero al contado.

Segovia 13 de Octubre de 1882.—El Delegado, Francisco Carsí.

Banco Agrícola de la Provincia de Segovia.

El Consejo de Administración, usando de la facultad que le conceden el número 3 del artículo 29 de los Estatutos y el 2 del 5 del Reglamento, ha acordado la emisión de la primera Serie de obligaciones por un valor nominal de 250 000 pesetas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las 250 000 pesetas nominales se distribuirán en 500 obligaciones, amortizables en 30 años, de 500 pesetas cada una.

2.ª Estas 500 obligaciones se emiten al 90 p^o de su valor nominal, y gozarán el interés anual del 5 p^o pagadero por semestres vencidos en las oficinas del Banco de esta Ciudad y en Madrid por su corresponsal.

3.ª La garantía especial de estas obligaciones, además del capital general del Banco que excede ya al importe de esta emisión consiste en quedar afectos al reembolso de su importe é intereses el producto de los contratos de préstamo hipotecario, de los de crédito agrícola y demás operaciones que la Sociedad realice hasta en cantidad igual a las 250 000 pesetas a que asciende dicha emisión.

4.ª El Banco se obliga también, según el art. 5.º del Reglamento, a no emitir segunda Serie de obligaciones sin que el importe íntegro de la primera se halle completamente garantido y asegurado en la forma expresada en la condición anterior.

5.ª El pago de las obligaciones se hará en esta forma.

- 20 por 100 al hacerse la suscripción.
- 20 por 100 a los dos meses.
- 15 por 100 a los dos.
- 15 por 100 a los dos.
- 10 por 100 a los 30 días.
- 10 por 100 a los 30 días.

90 por 100 pagadero en ocho meses.

6.ª El que satisfaga al contado el importe de las obligaciones porque se hubiere suscrito disfrutará el beneficio del 5 p^o anual prorrateado, de los plazos que antecipe.

7.ª Las obligaciones estarán representadas por resguardos provisionales hasta tanto que esté satisfecho su valor efectivo. Una vez pagado este se cangearán por los títulos definitivos.

8.ª El primer semestre de intereses se abonará a los obligacionistas a los sesenta días siguientes al vencimiento del último de los seis plazos en que se escalona en la condición 5.ª el pago total del importe de las obligaciones, siguiéndose después sin interrupción alguna, de seis en seis meses.

9.ª La amortización de obligaciones se hará por sorteos anuales, destinándose al efecto las sumas necesarias para el reembolso a la par de las que en cada año resulten amortizadas. Los sorteos se verificarán ante el Consejo de Administración, con asistencia de Notario que dé fé del acto. El primer sorteo tendrá lugar pasado un año desde el día en que los obligacionistas tengan satisfechos todos los plazos, continuando después de año en año hasta la completa amortización en el tiempo prefijado.

10. Al Suscriptor que deje de pagar algún plazo trascurridos que sean sesenta días desde su vencimiento, perderá en beneficio del Banco los derechos que hubieren adquirido y las cantidades que tenga satisfechas. Todo retraso que no llegue a sesenta días devengará el interés de demora a razón del 6 p^o anual.

11. El reembolso de las obligaciones que en cada Sorteo anual resulten amortizadas se hará a su presentación en el domicilio del Banco.

12. El Banco se reserva el derecho de recoger en cualquier tiempo obligaciones en circulación previo sorteo abonando a los tenedores de ellas los intereses que hubieren devengado desde el último cupon semestral y el sobre precio que corresponda sobre el 90 p^o desembolsado al suscribirlas, con relación al tiempo trascurrido desde la emisión.

Segovia 20 de Octubre de 1882.—El Director Gerente, Carlos de Lecea y García.

Venta de leñas en Pedraza.

Se venden en subasta voluntaria las leñas de encina, fresno y roble, útiles para carbon de canutillo, que existen en los prados llamados Monje, en término de Pedraza, Ortega en Aldeanueva, y Cerrada de Mendoza en Gallegos, de la propiedad del Excmo. Señor Conde de San Rafael.

El remate tendrá efecto el día 4 de Noviembre próximo, de once a doce de su mañana, en esta Administración de mi cargo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto, y a los tipos de 2000 reales por las leñas del prado Monje, 500 reales por las del prado Ortega, y 1000 reales, por las de la Cerrada de Mendoza.

Pedraza 14 de Octubre de 1882.—El Administrador, Antonio Hernandez.